



## **LAUDO ARBITRAL**

### **Exp. n.º 64/2025**

En Palma, el día 31 de marzo de 2025

### **PARTES**

**Reclamante:** Don XXXXXXXXXXXX con NIE XXXXXXXXXXXX.

**Reclamada:** Endesa Energía, S.A.U.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

El reclamante manifiesta que la empresa reclamada le envió facturas desorbitadas. Acudió a la Dirección General de Energía sin solución al problema. Consta respuesta de la D.G. de Energía y copia de las facturas controvertidas.

La empresa alega que el reclamante fue titular de un contrato desde el 10 de junio de 2022 hasta el 2 de enero de 2024. En relación al expediente abierto en la D.G. de Energía muestran resolución de archivo. La deuda sería de 3.144,72€.

La parte reclamante confirma que actualmente tiene un contrato en el mercado regulado.

### **PRETENSIONES:**

Resolver la situación de deuda generada indebidamente.

### **LAUDO:**

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente y una vez vistas las alegaciones aportadas, se DESESTIMAN las pretensiones del reclamante, que ya han sido aceptadas parcialmente por la empresa.

En primer lugar, se analiza la existencia de un expediente previo ante la D.G. de Energía. Este expediente no impide la resolución del procedimiento arbitral mediante laudo pues en él no se resolvió el fondo del asunto. Simplemente se archivó, al considerar que la facturación emitida se ajusta al consumo comprobado.

En el procedimiento arbitral, por lo tanto, no analizaremos el consumo facturado, pues además de no ser competencia de un organismo de "Consumo", sino de "Energía", ya se habría revisado este punto sin detectar fallos.

Analizamos entonces la facturación emitida y cabe destacar que las facturas elevadas se deben a la convergencia de dos factores:

1. Un precio de la energía contratada muy elevado, 0,28€ kWh.
2. Un consumo bastante elevado, cercano a los 1.000 kWh al mes.



En relación al precio de la energía, si bien hoy se puede conseguir un contrato con un precio inferior a los 0,15€ kWh, en junio de 2022 los precios medios observados coinciden con el precio contratado.

En relación al consumo mensual, a pesar de ya haber revisado el consumo en el expediente abierto ante la D.G. de Energía, si el reclamante considera que puede haber algún problema en su contador, puede pedir una revisión del mismo.

Por consiguiente, las facturas emitidas se consideran correctas al respetar el precio contratado.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en fecha de la firma electrónica

El ÁRBITRO

Francesc Artigues Ramis